

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., nueve de mayo de dos mil veintitrés

**REF.** Verbal Restitución Leasing  
**RAD.** 11001310302720230023100

Se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días se subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Se echa de menos el poder, para tal efecto debe acreditarse que el mismo se remite desde la dirección electrónica de la poderdante por ser esta una persona jurídica, cuyo email debe provenir de la reportada ante la Cámara de Comercio, a fin de establecer la identidad digital de ésta y para efectos de notificaciones judiciales. Conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020.

De igual forma, la dirección del correo electrónico que se indique en el poder debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, arts. 3 y 5 de la Ley 2213 de 2022, debiendo acreditar documentalmente que el abogado se encuentra inscrito en el SIRNA y que el buzón electrónico utilizado como correo se encuentra registrado en el mismo.

2. Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° de la Ley 2213 de 2022.

3. Alléguese certificado catastral del inmueble arrendado a fin de determinar la competencia. art 26-6 CGP.

4. Debe el demandante dar cumplimiento a lo previsto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, enviar la demanda simultáneamente por medio electrónico de copia de ella y de sus anexos al demandado.

5. En relación con el anterior ordenamiento y en concordancia con las normas procesales pertinentes, deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación.

Igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° de la Ley 2213 de 2022 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

**NOTIFÍQUESE**

**La Juez,**

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**Firmado Por:**  
**María Eugenia Fajardo Casallas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 027 Escritural**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9041685c47fcec61d6ba6600a105d4d5fe97d9e60847be8db9fce94f8f4bff72**

Documento generado en 09/05/2023 09:03:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**